

- 2025 -

Las modificaciones a la Ley 25.938 sobre disposición de armas de fuego secuestradas en causas penales

UFIARM | Unidad Fiscal Especializada en la Investigación
de Ilícitos relacionados con Armas de Fuego, Explosivos y
demás Materiales Controlados



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Las modificaciones a la Ley 25.938 sobre disposición de armas de fuego secuestradas en causas penales

Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ilícitos relacionados con Armas de Fuego, Explosivos y demás Materiales Controlados (UFIARM)

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: febrero 2025

Las modificaciones a la Ley 25.938 sobre disposición de armas de fuego secuestradas en causas penales

—

UFIARM | Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ilícitos relacionados con Armas de Fuego, Explosivos y demás Materiales Controlados

LAS MODIFICACIONES A LA LEY 25.938 SOBRE DISPOSICIÓN DE ARMAS DE FUEGO SECUESTRADAS EN CAUSAS PENALES

El 17 de febrero de 2025 fue publicado en el Boletín Oficial de la República el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 103 del 14 de febrero de 2025.

La norma introduce modificaciones a la Ley n° 25.938 que estableció el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados, actualmente operando en la órbita de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), organismo descentralizado del Ministerio de Seguridad Nacional.

Cabe recordar que, en el citado Registro, se asientan los datos correspondientes a las armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones y demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos y sus reglamentaciones, que hayan sido secuestrados o incautados por las autoridades que se indican en el artículo siguiente (conf. artículo 2° de la Ley).

El DNU n° 103/2025 que, conforme su artículo 3°, ya entró en vigencia –sin perjuicio del proceso legislativo al que deberá someterse según las disposiciones de la Ley n° 26.122 – introdujo modificaciones que la UFIARM entiende que corresponde difundir para conocimiento de los órganos judiciales y fiscales a cargo de las investigaciones relacionadas con armas de fuego y otros materiales controlados.

La primera de las modificaciones consiste en la sustitución del artículo 5° de la Ley N° 25.938 que queda redactado de la siguiente manera:

- “ARTÍCULO 5°.- DEPÓSITO DEFINITIVO: Concluida la causa o las actuaciones administrativas, o cuando el estado del trámite lo permita, la autoridad interviniente deberá disponer, en el más breve plazo, la remisión de los materiales involucrados a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, para su depósito definitivo y el inicio de los trámites destinados a disponer su destrucción o su entrega a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para su uso exclusivo.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL resolverá el destino de los materiales, el cual solo podrá ser utilizado por las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, así como las reglas de trazabilidad del armamento y toda medida de seguridad necesaria para ordenar el traspaso”.

La modificación consiste en que, mientras que la norma originalmente preveía el depósito definitivo con miras exclusivamente a la destrucción del material (que no se limita a armas de fuego, como se viera más arriba), ahora se ha incorporado la alternativa de que dicho material objeto del delito o utilizado para cometer delitos o cualquiera sea la vinculación con la causa judicial o las actuaciones administrativas sea depositado definitivamente para su entrega a las fuerzas de seguridad y policiales, exclusivamente federales, previa intervención del Ministerio de Seguridad Nacional que será el organismo que definirá el destino y las medidas de seguridad a implementar para la tenencia estatal legítima de las armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones y demás materiales controlados que se entreguen en virtud de estas nuevas normas.

Por otra parte, también se modifica el artículo 7° de la Ley, que queda así redactado:

- “ARTÍCULO 7°.- DECOMISO. DESTRUCCIÓN O UTILIZACIÓN: Cuando en virtud de Sentencia judicial o Resolución administrativa firme se hubiere dispuesto el decomiso de los materiales comprendidos en el artículo 2°, se deberá proceder a su destrucción, la que se llevará a cabo en el lugar y por los métodos que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC) establezca, o su utilización con fines de interés público conforme lo disponga el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

La utilización con fines de interés público solo podrá tener como destinatarios del material a las Fuerzas Policiales o de Seguridad Federales.

La Resolución que hubiera dispuesto el decomiso deberá comunicarse al Registro establecido en el artículo 1° de la presente ley, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber quedado firme”.

En este caso, mientras el texto original contemplaba exclusivamente el decomiso con miras a la destrucción y el trámite a seguir para llevar esta adelante, la nueva disposición regula el decomiso en miras a la destrucción o, alternativamente, con miras a la entrega a fuerzas federales.

La UFIARM aprovecha esta oportunidad para recordar a los señores y señoras fiscales la vigencia de la Ley 25.938, con las modificaciones arriba reseñadas, como así también de la Resolución PGN n° 77/2012, que no ha sido modificada, de momento, por ninguna posterior, a través de la cual el entonces procurador González Warcalde hizo saber a los fiscales con competencia penal de todo el país “la fiel observancia de lo dispuesto por la ley 25.938 y su decreto reglamentario n° 531/2005 cuando la investigación en curso con secuestro de armamento tramite en sus fiscalías ya sea por delegación o bien como causa con autor no identificado” (conf. Artículo I).

Asimismo, se instruyó a los fiscales para que soliciten a los jueces a cargo de la instrucción la aplicación de las normas mencionadas - esto es la Ley 25.938 y el decreto n° 531/2005 - cuando la instrucción no les hubiera sido delegada.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar